

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA  
NO. DE SOLICITUD: 020067923000111**

Mexicali, Baja California a once de mayo de dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver la declaración de inexistencia de la solicitud de acceso a la información 020067923000111, formulada a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

**ANTECEDENTES**

I. En fecha diecisiete de abril del dos mil veintitrés, se formuló una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la cual quedó identificada bajo el número de folio 020067923000111 donde se solicita la siguiente información:

**"1.- Solicito en versión pública el documento de seguridad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. (de cualquier año)."** (sic)

II. En fecha diecisiete de abril del dos mil veintitrés, se turnó mediante oficio a la Coordinación de Protección de Datos Personales de este Órgano Garante del Estado de Baja California, para otorgar respuesta en tiempo y forma al solicitante.

III. En fecha de diez de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio ITAIPBC/OI/CPDP/042/2023, la Coordinación de Protección de Datos Personales solicitó al Comité de Transparencia del ITAIPBC, la confirmación de la declaración de inexistencia en relación a la versión pública el documento de seguridad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. (de cualquier año)

**CONSIDERANDOS**

**I.COMPETENCIA:** El Comité de Transparencia del ITAIPBC, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 13, 54, fracción II y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 155 y 156 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



**II. FUNDAMENTACIÓN:** De acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, el criterio **SO/015/2009** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

*“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia.”*

**III. MOTIVACIÓN:** En la solicitud de acceso a la información pública el ciudadano solicita lo siguiente, solicito en versión pública el documento de seguridad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. (de cualquier año). (sic)

En mérito de lo anterior, esta Coordinación de Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se avocó a la búsqueda de la información solicitada, tras lo cual identificó el *Documento de Seguridad* petitionado, mismo que se encuentra conformado por los siguientes anexos:

1. Inventario de sistemas de datos personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;
2. Funciones y obligaciones del personal que trata datos personales en la organización del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;
7. Programa de capacitaciones 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Conforme lo establece el artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

No obstante lo anterior, es necesario precisar que el artículo 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California señala que el responsable debe elaborar un documento de seguridad y actualizarlo conforme a los supuestos que enmarca la Ley General, la cual, a su vez, enuncia lo siguiente:

**Artículo 35.** *De manera particular, el responsable deberá elaborar un documento de seguridad que contenga, al menos, lo siguiente:*



- I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;
- II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;
- III. El análisis de riesgos;
- IV. El análisis de brecha;
- V. El plan de trabajo;
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y
- VII. El programa general de capacitación.

**Artículo 36.** El responsable deberá actualizar el documento de seguridad cuando ocurran los siguientes eventos:

- I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;
- II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;
- III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida, y
- IV. Implementación de acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad.

Por lo que resulta importante señalar que, si bien el Documento de Seguridad de este Instituto cuenta con los anexos 1, 2 y 3, en un análisis comparativo respecto de los elementos que por mandato de Ley debe contener, se tiene que dicho Documento de Seguridad se encuentra incompleto:

<b>Artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</b>	<b>Documentos que conforman el Documento de Seguridad del ITAIPBC</b>
I. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;	1. El inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;
II. Las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;	2. Las funciones y obligaciones de las personas que tratan datos personales en la organización del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;
III. El análisis de riesgos;	3. Inexistente
IV. El análisis de brecha;	4. Inexistente



V. El plan de trabajo;	5. Inexistente
VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; y	6. Inexistente
VII. El programa general de capacitación	7. Programa de capacitaciones 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

Expuesto lo anterior, una vez realizada una búsqueda exhaustiva de la información inherente a los anexos 3, 4, 5 y 6 del Documento de Seguridad, no se localizó la información, por lo que se declara la inexistencia de los siguientes elementos del Documento de Seguridad:

- III. El análisis de riesgos;
- IV. El análisis de brecha;
- V. El plan de trabajo;
- VI. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad;

En este sentido, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece lo siguiente para el caso de que la información no se encuentre dentro de sus archivos:

*“Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

*III.- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

*IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Por lo anterior, este Comité, **CONFIRMA** la inexistencia de la información relacionada con la versión pública el documento de seguridad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados. (de cualquier año), de la solicitud de acceso a la información 020067923000111, formulada a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia;


**RESUELVE**


**PRIMERO.** - Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información relacionada con la versión pública el documento de seguridad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. (de cualquier año), de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio **020067923000111**, solicitada por la Coordinación de Protección de Datos Personales del ITAIPBC.

**SEGUNDO.** - **Notifíquese** a la Unidad de Transparencia, a la Coordinación de Protección de Datos Personales del ITAIPBC, y al solicitante, la presente **RESOLUCIÓN**.

**TERCERO.** - Publíquese la presente **RESOLUCIÓN** en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **MICHELLE CORONA NÁJERA**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA**, COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO.

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL ITAIPBC

  
**CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA**  
COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC

  
**MICHELLE CORONA NÁJERA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA





